



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintiuno

Radicado: **2020-00979**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE la presente demanda de verbal, instaurada por Carlos Mario Castaño Ramírez en contra de Carlos Alberto Vanegas Villa, por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

**1.** De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y con el propósito de notificar a las partes de las actuaciones surtidas en la Litis por un medio electrónico, deberá indicar la dirección electrónica del demandado, **y la forma en que fue obtenido, con la respectiva evidencia.**

Fíjese que se indica como correo electrónico del demandado [tatamayob@hotmail.com](mailto:tatamayob@hotmail.com), esto sin que se presente evidencia alguna que esta corresponde a su dirección electrónica y además que en el poder otorgado el demandante indico "*Advierto que no tengo correo electrónico e ignoro si el demandado tiene*", lo que a todas luces es contradictorio.

**2.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado Carlos Alberto Vanegas Villa, y aportar la respectiva constancia de su recepción.

Se advierte que de no hacerse por medio de la dirección electrónica, igualmente deberá proceder a remitir copia de la demanda y sus anexos a Carlos Alberto Vanegas Villa a su dirección física, y aportar la respectiva constancia de entrega efectiva.

Fíjese entonces que, si bien se indicó haber procedido en tal sentido, y se aportó constancia de envío, no fue aportada la constancia que en efecto la comunicación hubiera sido entregada, por lo que deberá allegar la misma.

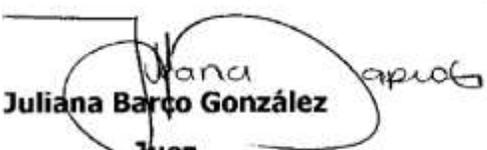
**3.-** Señalará expresamente que el contrato de arrendamiento es verbal, el año en que inició, y el valor del último canon vigente y el porcentaje que pretende sea incrementado.

**4.-** Explicará las razones por las cuales aduce que la propuesta de renovación del canon al arrendatario era para que quedara por un valor de \$5.000.000, pero ahora aduce que se debe incrementar a \$1.656.300. Igualmente, señalará si le propuso esa cantidad y aportará constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad para que se aumentara el canon en este valor y no en \$5.000.000, que fue el aportado.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Je

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
<b>Medellín, 21 de enero de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.</b>
 Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dae0a269002d683f06bac364f9bc83436fe165f62e3367f1ad79d8178594b9**

Documento generado en 20/01/2021 11:24:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>